

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404040
Materia Servicios sociales
Asunto Diversidad funcional. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 23/10/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que, en fecha 19/06/2023, la persona interesada presentó una solicitud para el reconocimiento, declaración y calificación de su grado de discapacidad, y a fecha de presentar su escrito de queja, no había obtenido la oportuna resolución.

El 25/10/2024, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Tenemos constancia de la recepción de la petición de informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, el 28/10/2024. No obstante, a fecha de realización de la resolución de consideraciones y a pesar de haber solicitado una ampliación del plazo inicialmente concedido, no recibimos el informe solicitado.

La falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

En todo caso y en cumplimiento del art. 35.3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39 se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2404040, de 04/02/2025](#), en la que sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, dado que había transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resolviera con carácter urgente la solicitud del grado de discapacidad de la persona interesada, que fue presentada el 19/06/2023.

El 03/03/2025 tuvo entrada el informe solicitado el 25/10/2024, en el que nos comunicaban que el 24/10/2024 se resolvió la solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad de la persona interesada, reconociéndole un 29 %

Tenemos constancia de la recepción de la Resolución de consideraciones por la Conselleria el 05/02/2025. Sin embargo, transcurrido el plazo de un mes previsto en el artículo 35.1 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, no había tenido entrada en esta institución la preceptiva respuesta de la Administración, incumpliendo así la obligación de responder al Síndic.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Por último, quisiéramos informar que dado el tiempo transcurrido desde el registro de la solicitud (el 19/06/2023), recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa, notificarla y proceder a su pago en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 3 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana